



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Franco Garcia, Jorge Elias (orcid.org/0000-0001-9004-9462)

Rodriguez Vallejos, Kevin Omar (orcid.org/0000-0001-7652-8440)

ASESOR:

Mg. Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton (orcid.org/0000-0003-4897-195X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Al creador del todo, a mamá Flor por haberme enseñado que las adversidades se enfrentan con valentía, a papá Fernando que, gracias al aprendí, que el no puedo, no se dice sin antes haberlo intentado. Serían siempre, que gracias a ustedes tengo dos apellidos que dejar en alto.

Kevin Omar Rodriguez Vallejos.

A mi madre, por el apoyo moral e incondicional, a mi hermano por creer en mi persona, y especialmente a mi padre por haberme enseñado a seguir adelante, estar siempre de pie y con la frente en alto a pesar de los obstáculos que puedan presentar en este largo camino de aprendizaje.

Jorge Elias Franco García.

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por brindarnos salud, sabiduría y sobre todo fuerza para poder culminar esta maravillosa etapa.

A nuestro Docente, Dr. Méndez Ibáñez Gesell Edinson Leihgton, por su guía, paciencia y sobre todo por los buenos consejos a lo largo de este proceso de investigación.

A nuestros padres, por siempre darnos ese apoyo moral que sin duda alguna fue necesario para cumplir nuestro primer objetivo.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GESELL EDINSON LEIHGTON MÉNDEZ IBÁÑEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020.", cuyos autores son RODRIGUEZ VALLEJOS KEVIN OMAR, FRANCO GARCIA JORGE ELIAS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 18 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GESELL EDINSON LEIHGTON MÉNDEZ IBÁÑEZ DNI: 70777702 ORCID: 0000-0003-4897-195X	Firmado electrónicamente por: GMENDEZI el 18-07-2023 12:03:15

Código documento Trilce: TRI - 0598259

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, RODRIGUEZ VALLEJOS KEVIN OMAR, FRANCO GARCIA JORGE ELIAS estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS DNI: 73768656 ORCID: 0000-0001-7652-8440	Firmado electrónicamente por: KRODRIGUEZVA el 18- 07-2023 15:44:57
JORGE ELIAS FRANCO GARCIA DNI: 48195944 ORCID: 0000-0001-9004-9462	Firmado electrónicamente por: JEFrancoF el 18-07- 2023 09:34:02

Código documento Trilce: TRI - 0598262

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	IV
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	V
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes.	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	17
3.6. Procedimiento.	17
3.7. Rigor científico.	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
	VI

V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Categorías y subcategorías.....	26
Tabla N° 2. Expertos validadores y entrevistados	26
Tabla N° 3. Resultados del primer objetivo específico.....	30
Tabla N° 4. Resultados del segundo objetivo específico	33
Tabla N° 5. Resultados del tercer objetivo específico.....	36

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera la valoración de la prueba personal en segunda instancia se vincula con la teoría de verdad material en el Juzgado Penal de Tarapoto, 2020. La problemática radica cuando dichas sentencias son apeladas y, en consecuencia, son tomadas de conocimiento por la Sala Penal de Apelaciones al momento de que realizan una nueva valoración de dicha prueba. La metodología fue de tipo básica con diseño en teoría fundamentada, el enfoque aplicado en la investigación fue cualitativa, los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de análisis documental y entrevista a expertos. El resultado principal indicó que en la presentación de prueba en el proceso penal existe la necesidad de que se descubra la relación entre los hechos demostrables y los medios de prueba. Llegando a concluir que, las pruebas son el medio más seguro y más grande de descubrir la verdad, garantizar la arbitrariedad de las decisiones judiciales es lo más, además de asegurar la reconstrucción de los hechos se logre en condiciones equiparables y equiparables comprobable en el ordenamiento jurídico vigente.

Palabras clave: Prueba personal, verdad material, sentencia, apelación, medios de prueba.

ABSTRACT

The general objective of the research was to analyze how the assessment of personal evidence in the second instance is linked to the theory of material truth in the Criminal Court of Tarapoto, 2020. The problem lies when said sentences are appealed and, consequently, they are taken cognizance of by the Criminal Appeals Chamber at the time they carry out a new assessment of said evidence. The methodology was of a basic type with a grounded theory design, the approach applied in the research was qualitative, the data collection instruments were the documentary analysis guide and interview with experts. The main result indicated that in the presentation of evidence in criminal proceedings there is a need to discover the relationship between the demonstrable facts and the means of proof. Coming to the conclusion that evidence is the safest and greatest means of discovering the truth, guaranteeing the arbitrariness of judicial decisions is the most, in addition to ensuring the reconstruction of the facts is achieved in comparable and comparable conditions verifiable in the legal system current legal.

Keywords: Personal evidence, material truth, sentence, appeal, evidence.

I. INTRODUCCIÓN.

En un plano de índole internacional, es de verse que, en el país de Chile, la valoración de la prueba viene a ser el eje fundamental de la actuación probatoria que posteriormente se contrasta en una sentencia condenatoria o absolutoria. Sin embargo, en múltiples ocasiones, al ser recurrida en alzada o impugnadas, aquellas sentencias que se sustentan en la valoración de elementos de prueba, cuando son sometidas a una evaluación por parte del Superior Jerárquico, son alejadas del principio de la verdad material, y pierden el valor probatorio cuando se trata de una prueba personal o testimonial, actuada en el proceso primigenio. Antes de abordar la realidad problemática en nuestro contexto nacional, cabe precisar que la prueba de índole personal, es aquella que se obtiene de manera directa de una parte procesal de la causa; siendo esta la declaración testimonial plasmada en un elemento de convicción documental, de esta forma se materializa el principio de la verdad bajo la característica mencionada anteriormente (Vera, 2021).

En este sentido, dentro del ámbito nacional, debemos acotar que en múltiples ocasiones los procesos penales llevados a cabo en base a nuestra legislación, son los Ad quos, órganos de primera instancia, que son los encargados de las múltiples dependencias judiciales especializadas en materia penal. Estas para fundar sus decisiones, toman como base y fundamento para emitir sus sentencias la única actuación del elemento de convicción basado en la prueba personal, misma que se encuentra referida a la prueba testimonial; siendo este el elemento decisivo cuando se carece de otros elementos de prueba periféricos. Es por ello que es menester, remitirnos a la Casación 1923-2018, Cusco donde se indica que convalidan el discernimiento que realiza el Juzgador sobre los hechos presentados y debidamente acreditados debiendo ser contrastados con la teoría de la verdad material.

Ahora, la problemática radica cuando dichas sentencias son apeladas y, en

consecuencia, son tomadas de conocimiento por la Sala Penal de Apelaciones al momento de que realizan una nueva valoración de dicha prueba, pero son los Ad quem, quienes se desligan del principio de la verdad material o, en su defecto la transgreden aplicando otras técnicas de dilucidar los hechos, para generar su postura procesal en aplicación de las máximas de la experiencia.

En atención a nuestra realidad local, en el Juzgado Penal de San Martín, los Juzgadores otorgan mucha relevancia a la prueba personal o testimonial durante los procesos que se conocen en su instancia; corresponde remitirnos a la valoración de prueba de origen personal al momento de conocerse la causa por el Juzgado Penal de la localidad de San Martín, cuando se tramiten causas penales en donde se habría determinado a partir de pruebas personales teniendo influencia la verdad material para justiciar la razón de la decisión jurisdiccional; pero atendiendo los principios de dualidad de instancia y, el derecho a la defensa, las personas sentenciadas que no se encuentren conformes con lo delimitado en las resoluciones; acuden al Superior Jerárquico mediante un recurso de apelación dentro del término de Ley. Entonces, debe entenderse que, en dicha elevación de actuados, los Jueces que conforman la Sala Penal de Apelaciones desarrollan un nuevo criterio respecto a la valoración de la prueba de la índole acotada, dejando de lado los principios y preceptos de la verdad material (Pérez, 2022).

Por lo acotado corresponde plantear la formulación del problema general ¿De qué manera la valoración de la prueba personal en segunda instancia se vincula con la teoría de verdad material en el Juzgado Penal de Tarapoto, 2020?

La justificación teórica del trabajo investigativo se encuentra sustentado en las diversas teorías, jurisprudencia, doctrina, artículos científicos y toda bibliografía en general que logren brindar información acerca de la valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculada con

la teoría de la verdad material para así analizar la información lograda. Así como, se colegirá los conocimientos adquiridos a través de los instrumentos ya mencionados para intentar disipar las dudas correspondientes al tema de investigación, ya que se ha logrado advertir, que la literatura jurídica carece de abundancia sobre el tema, siendo contraproducente a los intereses de las personas y sus derechos inherentes.

La justificación práctica del estudio fue dejar un legado científico para las futuras generaciones estudiantiles y científicas, ya que el presente estudio está constituido de manera fehaciente, estricta e integral sobre el la valoración de la prueba personal en segunda instancia dándole la relevancia social de este tema. Asimismo, se desarrolló la contribución con la enseñanza y divulgación de este tema para toda la sociedad en general, ya que los temas presentados, componen un complejo esquema para salvaguardar el debido proceso de las personas sujetas a un proceso penal.

La justificación metodológica se sustanció a través del enfoque cualitativo, ya que este enfoque nos permitió utilizar los distintos instrumentos de la investigación como la observación, el análisis, entrevista a expertos, para poder analizar la información recabada de manera estricta, así como para generar conocimientos propios en base a los ya explorados, a través de las guías, fichas de análisis, y demás instrumentos correctamente validados científicamente por los expertos correspondientes.

Como objetivo general se tuvo en analizar de qué manera la valoración de la prueba personal en segunda instancia se vincula con la teoría de verdad material en el Juzgado Penal de Tarapoto, 2020. Respecto a los objetivos específicos fueron los siguientes: OE1: Estudiar la institución de la prueba personal en segunda instancia a través de la guía de análisis documental. OB2: Investigar la aplicación de la teoría de verdad material en el proceso penal a través de la guía de análisis documental. OB3: Analizar la valoración de la prueba personal en segunda instancia y su vinculación con la teoría de la verdad material a través de la guía de entrevista a expertos.

En el contexto de la investigación cualitativa, no es necesario formular hipótesis dado que no se realizan suposiciones previas. El enfoque se centra en explorar subjetivamente la interpretación que las personas tienen sobre los fenómenos de la realidad que están siendo investigados. Como resultado, en este tipo de investigación no se busca realizar mediciones precisas. Por lo tanto, el trabajo científico por ser de naturaleza cualitativa y conforme a lo esgrimido se prescinde la hipótesis.

II. MARCO TEÓRICO.

En España, el autor Contreras, (2018) ha tenido por objetivo general determinar la idoneidad de la actuación de medios probatorios dentro de segunda instancia, con la metodología de tipo aplicada de corte experimental, como resultado, se logra que la valoración constituya una operación intelectual realizada por el juzgador con el fin de atribuir un grado de demostración o persuasión a cada una de las declaraciones. Esta contribuye a establecer la relevancia específica de cada indicio dentro del conjunto de pruebas disponible para el tribunal, lo que da lugar a discusiones en torno a este concepto. Además, se ha concluido que el indicio no tiene la capacidad de generar certezas absolutas, sino que solo posee un nivel determinado de convicción. El objetivo es examinar el grado de probabilidad de las diferentes suposiciones fácticas de acuerdo con el respaldo que obtengan en el material probatorio, utilizando máximas de la experiencia seleccionadas por el juez para relacionar el resultado de las pruebas con las hipótesis analizadas.

En Bolivia el autor Pardo, (2020), consignó como objetivo general determinar la importancia de la presentación de pruebas en aras del debido proceso, con una metodología de tipo básico, de diseño descriptivo – no experimental, el resultado es que la existencia de posibles errores judiciales comprobables mediante esta función, junto con la necesidad de que el órgano judicial aplique un criterio racional en la valoración de la prueba, se traduce en la importancia de la motivación. Si la convicción se basa en meras conjeturas o sospechas, la fundamentación de la decisión se vuelve imposible. Por lo tanto, la motivación actúa como una garantía para la apreciación de la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica y el criterio racional, evitando la emisión de sentencias sin una sólida base probatoria. Esto concluye que el juez debe justificar la decisión, indicando qué medios de prueba considera creíbles y describiendo el proceso mental que lo llevó a esa conclusión.

En Nicaragua, el autor Houed, (2021) tuvo como objetivo general establecer

cómo se desenvolvía la prueba en segunda instancia dentro de Nicaragua, con una metodología de tipo básica de diseño descriptivo, es innegable que todos los asuntos relacionados con la prueba son de suma importancia en el sistema judicial, tanto en términos generales como, especialmente, en el ámbito penal, donde está en juego uno de los derechos más fundamentales del ser humano: la libertad. Es por ello que el juez debe tener una comprensión clara del propósito de la prueba, quién tiene la responsabilidad de demostrarla (carga de la prueba), el procedimiento legal para obtenerla y, sobre todo, el método adecuado para evaluarla. En este sentido, el Código Procesal Tipo para América Latina busca eliminar prácticas arcaicas y enfoques inquisitivos, y se plantea como la base fundamental para transformar el sistema de justicia penal, acercándolo cada vez más a un modelo transparente y bajo control democrático y popular.

En el contexto ecuatoriano, Petrova (2020) se propuso investigar la presencia y relevancia de la búsqueda de la verdad material dentro del sistema de justicia penal. Para lograr este objetivo, se adoptó un enfoque descriptivo de tipo básico y correlacional en la metodología. Los resultados del estudio destacaron una marcada dicotomía entre la búsqueda de la verdad material y el énfasis en la noción de "justicia" en todos los procedimientos penales, lo que ha generado tensiones entre los diferentes modelos de justicia penal. El análisis se enfocó principalmente en resaltar los principios y la normativa procesal desde una perspectiva comparativa, centrándose especialmente en la fase probatoria que se desarrolla durante el juicio oral. Como conclusión, se estableció que solo debe considerarse válida y aceptable la actividad probatoria que sea confiable en su contribución a la búsqueda de la verdad material y que haya sido obtenida de manera justa y legítima. Se destaca que esta consideración es crucial para promover la convergencia efectiva entre los mencionados principios y valores procesales con las reglas de procedimiento aplicadas en el sistema de justicia penal.

Dentro del ámbito nacional Parra, (2021) tiene por objetivo general

determinar si influye la valoración de la prueba en segunda instancia al debido proceso, con una metodología de tipo básico de diseño no experimental, donde se obtuvo como resultado que, es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de la actuación y ulterior valoración de la prueba personal, el tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. El autor concluyó que, la valoración de la prueba constituye una operación intelectual sumamente compleja a efectos de la fijar los hechos controvertidos mediante la asignación de eficacia acreditativa a cada una de las pruebas actuadas, dentro de la cuáles se encuentran las pruebas personales.

Ferrer (2019) se enfocó en investigar cómo los tribunales resuelven el tema de la prueba en segunda instancia. Para este propósito, se utilizó una metodología básica de diseño no experimental. Los resultados evidenciaron que el razonamiento probatorio siempre se sustenta en probabilidades y que nunca podemos alcanzar una certeza absoluta respecto a la ocurrencia de un hecho, incluso si disponemos de una abundancia de pruebas. En síntesis, las resoluciones judiciales que se vinculen con los acontecimientos deben basarse en las pruebas aportadas durante el procedimiento y en criterios lógicos de análisis. La incertidumbre, bajo el contexto de una duda justificada, debe beneficiar al imputado, lo que quiere decir que solo será posible refutar la presunción de inocencia (tal como lo establece el artículo 24.e de la Constitución peruana) si se presenta una evidencia que erradique cualquier vacilación razonable sobre la responsabilidad del acusado.

En 2018, Luna planteó el propósito general de enfatizar la importancia del principio de la verdad material en las pruebas científicas. Para lograrlo, utilizó una metodología de diseño no experimental básico. Como resultado, se concluyó que es esencial someter las técnicas periciales a análisis científicos y empíricos, o a estudios controlados que confirmen su validez o confiabilidad, en lugar de basarlas únicamente en citas que dependan de

argumentos de autoridad. El autor sugirió que las pruebas científicas en el sistema judicial, así como la recepción, contribución y, especialmente, la evaluación de los involucrados en un proceso judicial con respecto a este tipo de pruebas, particularmente los jueces, son fundamentales para una administración de justicia justa y adecuada. De esta manera, se podrían evitar errores en las providencias judiciales e incrementar la justicia en las decisiones.

Oblitas, (2018) planteó como objetivo general analizar el principio procesal de la verdad material dentro de los sistema judicial peruano, con una metodología de tipo básica de diseño no experimental, obteniendo el resultado de que, comúnmente se respeta la verdad material, especialmente con la actuación de pruebas pertinentes, conducentes y legales, que fortalecen al proceso penal y al principio de inocencia y concluyendo que, el principio de la verdad material es el que debe primar, ya que esta es la única consigna que logrará respetar fehacientemente el derecho al debido proceso en un marco de constitucionalidad y respeto hacia los derechos humanos y fundamentales.

La teoría de las prerrogativas primordiales se fundamenta principalmente en diferenciar los privilegios que corresponden al ser humano como individuo y como miembro de una sociedad, así como en establecer los fundamentos a los que la legislación gubernamental está sujeta y lo que se necesita para proteger la estima humana, la autonomía y la equidad. Estos temas vitales son parte de la filosofía práctica y son puntos de debate en las contiendas políticas tanto pasadas como actuales. Cuando una Carta Magna, como la Ley Esencial de la Confederación Federal de Alemania (LH), gobierna la legislación, estos asuntos obtienen relevancia jurídica. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial están sujetos a las reglas de las prerrogativas primordiales, que tienen una aplicación inmediata, y un extenso control sobre este aspecto se lleva a cabo mediante un Tribunal Constitucional. (Alexy, 1993).

Desde una visión individual, es factible afirmar que los privilegios primordiales están estrechamente ligados con la estimación humana, representando la proyección constructiva, inmediata y esencial de la misma. De igual manera, operan como requisito para que un individuo pueda ejercer su autonomía y habilidad de tomar decisiones por sí mismo. El desconocimiento o transgresión de estos privilegios vulnera la estima y dificulta el completo crecimiento del ser humano como entidad. Por lo tanto, es absolutamente necesario asegurar su disfrute. Los privilegios primordiales constituyen el núcleo crucial, ineludible e inalienable del estado jurídico del individuo. Pero los derechos fundamentales, además de esta dimensión subjetiva, disponen de otra dimensión objetiva, ya que constituyen elementos esenciales del orden jurídico-político general (Solozobal, 1991).

Las constituciones utilizan diversas terminologías para referirse al reconocimiento de derechos: libertades públicas, libertades civiles, derechos y libertades, derechos fundamentales, entre otros. Incluso la CE emplea diferentes denominaciones y no siempre de manera precisa, pero en su Título I, que abarca estas diversas denominaciones, lleva el significativo título "De los derechos y deberes fundamentales", siguiendo así el ejemplo marcado por la Ley Fundamental de Bonn (LFB). La expresión "derechos fundamentales" plantea dos preguntas fundamentales: ¿existen derechos constitucionales que no sean fundamentales? y ¿cuál es el significado de su fundamentalidad? Estas preguntas son relevantes para cualquier Constitución, independientemente de la terminología que utilice, y abordan un asunto de suma importancia no solo para la teoría de los derechos fundamentales, sino también para la teoría de la Constitución. (Bastida, & Villaverde, 2004).

El enfoque puramente procedimental no es compatible con la obligación legal del Legislador con respecto a los derechos fundamentales, ya que dicho enfoque se basa en la negación de cualquier forma de conexión legal y material, como la que emana de los derechos fundamentales. Desde la

perspectiva de un escéptico radical respecto a la ponderación, considerar los derechos fundamentales como principios también llevaría a una negación similar de cualquier conexión jurídica y material. El escepticismo radical respecto a la ponderación implica aceptar que, independientemente del resultado de la ponderación, este siempre debe considerarse legítimo. Si los derechos fundamentales, como objetos ponderables, no excluyen ningún resultado, entonces no pueden ser vinculantes. Estos derechos no pueden establecer límites al Legislador y, por lo tanto, tampoco pueden servir como un marco normativo. (Alexy, 2000).

Los derechos fundamentales están interrelacionados de manera coordinada, formando un sistema que garantiza un equilibrio entre ellos, evitando jerarquías y asegurando que no se anulen mutuamente. Dicho sistema encuentra explicación en los propios derechos constitucionales, que al ser inherentes a la dignidad del hombre no pueden desconocer que el ser humano es básicamente una unidad. (Salazar, 2010).

Nuestra labor está estrechamente vinculada con la teoría de los derechos fundamentales, puesto que hemos analizado cómo esta teoría actúa como una garantía para los individuos, evitando que el poder punitivo del Estado sea excesivo. Por lo tanto, debido a que los derechos fundamentales juegan un papel crucial en el proceso penal, los jueces deben tenerlos en cuenta de manera continua para asegurar que se respeten los estándares establecidos por los tratados internacionales y las leyes nacionales de derechos humanos, y para alinear todo el proceso penal con dichos parámetros.

Desde los inicios teóricos del derecho penal a fines del Siglo XVIII, uno de los temas más preocupantes para los estudiosos ha sido la teoría de la pena. Esta problemática está estrechamente vinculada al carácter de derecho público del derecho penal, lo que ha dado lugar a lo que se conoce como derecho penal subjetivo. Es esencial vincular la teoría de la pena con la concepción del Estado, ya que la manera de concebir una pena en un

estado absoluto difiere considerablemente de hacerlo en un Estado de derecho. Incluso varía en las diversas formas evolutivas que ha experimentado el Estado de derecho. El propósito de la pena radica únicamente en el restablecimiento del orden externo de la sociedad. Por lo tanto, no se deben plantear otros objetivos para la pena, como amedrentar a los ciudadanos o lograr su enmienda. Aunque tales efectos puedan ser encomiables y dignos de búsqueda, no son el fin último de la pena. En casos en los que no se logren estos efectos adicionales, la pena no dejaría de cumplir su propósito fundamental, siendo estos resultados solo consecuencias secundarias. (De Barreto, 2013).

En términos puramente lingüísticos, la Real Academia Española ha proporcionado una definición para el término 'pena', en sus dos últimas acepciones. Según esta institución, 'pena' se refiere a un "castigo que se impone de acuerdo con la ley por los jueces o tribunales a quienes son responsables de un delito o infracción" y también como "dolor, sufrimiento o sensación corporal" (Rae, 2017). Desde un punto de vista jurídico-penal, y a pesar de lo contradictorio que pueda parecer, se carece por completo de un concepto análogo, ya que el Código Penal (en adelante, CP) La intención principal es simplemente crear una clasificación de las diversas sanciones contempladas y dejar fuera de esta definición ciertas interferencias en la vida privada de los individuos.

De acuerdo con los artículos 32 y 33 del Código Penal (CP), existen dos tipos de penas: principales y accesorias. Estas pueden ser de privación de libertad, de otros derechos o multas, y también se clasifican en graves, menos graves y leves. No obstante, el artículo 34 del CP excluye de la categoría de 'pena' a las medidas cautelares dictadas en un proceso penal, así como a las sanciones administrativas y a las "privaciones de derechos y sanciones" con fines reparadores, ya sean de carácter civil o administrativo.

Dado que la ley no proporciona una definición precisa, el Tribunal Europeo

de Derechos Humanos ha desarrollado una caracterización detallada del concepto de 'pena' en relación con las garantías establecidas en el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Esta interpretación se considera independiente de las leyes nacionales de los Estados miembros del Consejo de Europa. El "test Welch" es un enfoque utilizado para determinar si una medida sancionadora impuesta por un país se vincula al artículo 7 del CEDH, y este test considera en primer lugar si la sanción es consecuencia de una condena por la comisión de un delito relevante desde el punto de vista penal (Rodríguez, 2019).

En el presente trabajo de investigación, la teoría de la pena es relevante, ya que los enfoques que ofrece ayudan a los jueces a legitimar y justificar las penas que deben imponerse. Se busca una combinación de estos enfoques para que la pena tenga múltiples propósitos: castigar el daño causado, reformar al individuo que cometió el delito, proteger a la sociedad de posibles riesgos, inculcar valores en la sociedad y prevenir que aquellos que no hayan cometido delitos se involucren en ellos debido al temor a las sanciones estatales.

Asimismo, resulta importante desarrollar la teoría de la verdad material que, la primera razón, de carácter general, es que la verdad realista manifiesta una prioridad por lo que respecta al significado de verdadero. El realismo alético sostiene que la realidad determina la veracidad del conocimiento, en lugar de que el conocimiento defina la realidad. Según Searle, la verdad se basa en la correspondencia de los hechos, y el "realismo externo" no es simplemente una teoría o una opinión, sino más bien una estructura fundamental que permite sostener opiniones o teorías sobre el mundo. Aunque la elección de adoptar una perspectiva realista puede ser objeto de debate, existen numerosas razones válidas para respaldarla, aunque aquí no podemos profundizar en ellas. Sin embargo, es relevante destacar que, si el objetivo principal del proceso es determinar lo que realmente sucedió en la realidad en relación con los hechos relevantes del caso, una perspectiva realista se vuelve necesaria (Taruffo, 2011).

Nada es más justo ni está más vinculado con la seguridad jurídica, que someterse a un proceso con pleno conocimiento de las herramientas disponibles para defenderse o hacer frente a la actuación irregular de la otra parte. Esta estrecha relación con la libertad de las partes durante el proceso ha sido señalada por (Falke 2012).

Además, se destaca la importancia de aplicar el principio de verdad material, especialmente en cuanto a la evaluación de las pruebas. No obstante, la conceptualización no se limita únicamente a lo mencionado por este jurista, ya que posteriormente se agrega que el principio de verdad material va más allá de la valoración de las pruebas en busca de la verdad. También se relaciona con la motivación y la fundamentación de cualquier resolución que determine el fondo de un caso, como lo señalado por (Vargas en 2001).

La teoría de la verdad material se vincula con la presente investigación ya que, es esta la que se busca dentro del proceso penal y, por lo tanto, el sentido de la valoración objetiva que se debe efectuar dentro de las audiencias de segunda instancia. Materializado en el debido proceso, es decir, la obtención de la verdad mediante las reglas de un proceso constitucionalmente constituido en consonancia con el respeto de las garantías procesales personales.

La investigación además cuenta con las bases conceptuales, de forma que comprende correctamente los conceptos clave y resulta fundamental para garantizar la coherencia y la claridad. Para ello, el concepto de la valoración penal es el mecanismo intelectual ejecutada por el juzgador destinado a instituir la eficiencia de las pruebas actuadas. En ese sentido, otorgar una valoración a la prueba reside en la evaluación si los acontecimientos o aseveraciones alegadas por las partes procesales fueron corroboradas firmemente.

Respecto a la conceptualización de la prueba personal que, también conocida como prueba individual, son las únicas que pueden sujetarse a una

serie de confrontaciones, no así las pruebas materiales y documentales, así como la prueba meramente documentada emparentada a la preconstitución y anticipación probatoria y entre otros supuestos reconocidos en el apartado del Cuerpo Normativo Penal vigente.

La verdad material se encuentra fundamentado en la razón y veracidad de los acontecimientos suscitados y del cual es materia de investigación penal, por lo que corresponde al fiscal analizar minuciosamente la realidad de los hechos, confrontando lo ocurrido con los actuados de los testigos presenciales y con esto llegar a la verdad, otorgando las garantías necesarias para las partes procesales. Y, la dignidad humana representa que el ser humano siente el pleno respeto por sí mismo y se encuentra valorado al mismo tiempo que es respetado y estimado dentro de la sociedad sin distinción alguna. Asimismo, involucra la necesidad de que toda persona debe ser tratado de manera igualitaria, conforme aboca los derechos esgrimidos en el documento nacional jerárquico y documento internacional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación fue básica porque los esfuerzos fueron dirigidos a encontrar teorías que sustenten la investigación, así como a mejorarla. Teniendo como objetivo estudiar de manera integral y rigurosa el principio del juicio natural y los delitos que cometen los policías en el Perú en ejercicio de sus funciones, a través de las reflexiones teóricas, filosóficas, sociales y científicas de muchos autores ilustres (Tomala, 1993).

El diseño de investigación fue a través de la teoría fundamentada porque hubo teorías estructuradas que apoyaron el problema presentado, asimismo en el apoyo a esta prerrogativa resolverla, operando a lo largo del espectro teórico. Dicha teoría permite que las ideas y conceptos emerjan y se desarrollen a medida que se analizan y se interpretan los datos. Asimismo, la teoría fundamentada se encuentra cimentado bajo el enfoque cualitativo, el mismo que emerge en la búsqueda de información de manera conceptualizada, analizando rigurosamente cada recopilación, con ello generar posturas teóricas de forma principal y secundaria, los mismos que están acorde a las categorías de estudio (Alveiro, 2013).

El enfoque es cualitativo, en el sentido de que diferentes contextos convergen para producir un análisis holístico e integral del problema y la realidad a la que se dedica.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.

Las categorías de investigación se enumeran según el tema de investigación; Las subcategorías en función de cada categoría se detallan en la siguiente tabla.

Tabla N° 1. Categorías y subcategorías.

Categoría 1: Valoración de la prueba personal.	Categoría 2: Teoría de verdad material.
<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia vinculante. • Código Penal y Procesal Penal. • Valoración probatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Fundamentales. • Verdad de la prueba. • Enfoques doctrinarios.

3.3. Escenario de estudio.

El trabajo científico cuenta con el escenario de estudio en el Juzgado Penal de Tarapoto, recabando información pertinente y útil que fue durante el periodo 2020, por la cual dicha información fue contrastada de manera fehaciente en la investigación, coadyuvando en la construcción de manera viable y con ello dar por respetado los parámetros que establece la Universidad.

3.4. Participantes.

Los participantes fueron tres expertos en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal, quienes dieron las validaciones a las herramientas utilizadas. Además, se contó con expertos en la materia que realizaron las entrevistas de acuerdo con los objetivos planteados en la misma.

Tabla N° 2. Expertos validadores y entrevistados.

Expertos validadores	Expertos entrevistados
Del Socorro Torres, Simona / Jueza Titular de Paz Letrado, Especialista en Derecho Procesal Penal.	Rodríguez Mendoza, Wildor Teodoro/ Fiscal Provincial Adjunto Del Distrito Fiscal de San Martín.

Mas Guivin, Juan Carlos / Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.	Espinoza Ramos, Benji Gregory / Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.
Santa Cruz Coronel, Raúl / Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.	Prado Ramos, Ronald Adolfo / Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal.

Fuente: elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica de investigación es una parte integral de la recopilación adecuada de datos. Los métodos de investigación son procedimientos sistemáticos para resolver problemas del mundo real, teniendo en cuenta lo que se estudia, cómo se estudia, las causas y los propósitos (Castañeda, et al. 2019). Dentro de la investigación se utilizó el análisis de perfiles para las entrevistas como método de recolección de datos.

El instrumento utilizado fue la guía para realizar entrevistas a expertos y análisis de documentos, resumidos en un análisis cuidadoso del contenido bibliográfico, como libros indexados, revistas, informes de organizaciones gubernamentales e internacionales, artículos, todo encaminado a la evidencia científica y teórica para la investigación. De igual forma, la entrevista se realizó de acuerdo a preguntas abiertas, método que propicia el desarrollo no paramétrico de los participantes para que aprovechen al máximo su intelecto, los resultados obtenidos serán contrastados con la teoría recopilada.

3.6. Procedimiento.

El método de obtención de información que se empleará es el instrumental, mediante el registro de documentos relacionados con la evaluación de la prueba personal en segunda instancia, vinculado a la teoría de verdad material en el Juzgado Penal de Tarapoto en 2020.

Mediante entrevistas directas a cinco expertos, se obtendrá información primaria fundamental para este estudio. Es importante señalar que el proyecto será verificable, confiable y aceptado por otros investigadores, ya que se seguirán los procedimientos especificados en la guía científica (Ortiz y Aponte, 2017). Con el fin de realizar las entrevistas con los expertos, se utilizará la plataforma Zoom para llevar a cabo videoconferencias, recopilando así información relevante sobre el tema investigado y garantizando la conformidad del instrumento con los estándares científicos.

3.7. Rigor científico.

El rigor científico de la investigación se encuentra esbozado por las siguientes bases fundamentales: i) sostenibilidad lógica, sustentado en base a las categorías y subcategorías estipuladas en el marco teórico. ii) credibilidad, se refiere al grado de credibilidad obtenido de cualquier fuente de información a través de artículos académicos y revistas indexadas. iii) Conformabilidad, se refiere a que las hipótesis planteadas en este trabajo serán rechazadas en los resultados. iv) transferibilidad, el hecho de que los resultados puedan ser trasladados a otro contexto similar, convirtiéndolos en futuras investigaciones. Sobre esa base, cabe señalar que se ha construido sobre los aspectos anteriores y el método científico para crear una descripción general adecuada como documento científico.

3.8. Método de análisis de datos.

Se utilizó el método de análisis teórico debido a que el problema planteado se resolvería de tal forma que se espera un análisis cuidadoso y minucioso. Asimismo, se realizó con base en el método científico, el mismo que fue el estándar que se desarrolló hasta ahora; por lo tanto, es muy importante crear parámetros para el desarrollo de la investigación, para que los objetivos y todo lo relacionado con la investigación actual se explique de manera justa:

El método descriptivo – explicativo es un método que encuentra su justificación en que da respuesta a un problema planteado; De esta manera, se organiza y recopila la información para que luego prevalezca la investigación científica, ayudando a desarrollar soluciones a los problemas presentados (Zambrano, 2015).

Asimismo, el método deductivo se utilizó para recopilar datos bibliográficos de una manera mucho más amplia, lo que da como resultado conclusiones más precisas y útiles y una comprensión más flexible de la información buscada. Porque de igual forma transmite información recibida a través de informes, bibliotecas, sistemas legales y redes globales; utilizado en el desarrollo del presente. (Iglesias, 2004).

3.9. Aspectos éticos.

En términos éticos, se fundamenta en utilizar técnicas de recolección y registro de información que garantizaran la presentación de datos verídicos sin ninguna manipulación. Es por ello que, para llevar a cabo el trabajo de investigación, se realizó con conciencia y teniendo en cuenta las consecuencias que implicarían rendir cuentas ante los evaluadores del estudio, asumiendo la responsabilidad correspondiente. Además, se manejaron adecuadamente las fuentes que detallaron los instrumentos utilizados en la investigación. En relación al derecho de autor, se respetaron las directrices establecidas por la universidad. Asimismo, la investigación cuenta con el citado correspondiente con las normas APA séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Los resultados se encuentran esgrimidos bajo las herramientas metodológicas que fueron utilizados en la investigación. En primera instancia se debe partir ejecutando los resultados por medio de las documentales; analizando preceptos judiciales entre los que destacan las jurisprudencias, casaciones, etc., vinculantes directamente con los objetivos planteados. En ese sentido, se tiene el resultado del primer objetivo específico que fue: *Estudiar la institución de la prueba personal en segunda instancia*, esbozado bajo el siguiente cuadro:

Tabla N° 3. Resultados del primer objetivo específico.

Jurisprudencia / Casaciones	Resumen	Análisis Jurídico	Resultado Parcial
Casación N° 678-2017-Cusco.	La recurrente interpuso una denuncia contra la libertad sexual y violación sexual contra el imputado, sujeto quien es su padre que ejerció el hecho delictivo en agravio de su propia hija y se fijó por concepto de reparación civil seis mil soles, asimismo en primera instancia se emitió una sentencia condenatoria, sin embargo, en la segunda instancia se absolvió al imputado de la acusación fiscal.	Se ha podido ostentar que la víctima fue violada sexualmente, por su padre, teniendo un vínculo de familia, por lo tanto, a tal hecho delictivo se presenta como prueba personal a la víctima, asimismo en segunda instancia se absolvió de la acusación al imputado afectando totalmente el bien jurídico tutelado para la víctima.	En la estructura funcional del Poder Judicial, se ejerce la tutela jurisdiccional efectiva; independientemente de ello, existen instancias de apelación con el fin de exigir el derecho menoscabado o vulnerado. Es por ello que, en este caso, en segunda instancia se absolvió de la acusación al imputado. A efectos de ello, el representante del Ministerio Público interpone un recurso extraordinario para ejercer la imputación del

			<p>procesado. Por ello, es importante tomar en cuenta la teoría de la verdad material, junto a la de los derechos fundamentales, para obtener una correcta valoración de la prueba personal dentro de los procesos de segunda instancia</p>
<p>Casación 2052-2019 Arequipa</p>	<p>N° –</p> <p>En el presente recurso extraordinario interpuesto por el representante del Ministerio Público, para ostentar la comisión de un hecho delictivo de violación sexual por el imputado, quien es padre de la víctima menor de edad.</p>	<p>Efectivamente, la víctima es la prueba personal, quien constata física y verbalmente su afectación por los hechos punibles. Asimismo, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, que se ha visto afectada, por lo que también se considera la reparación civil.</p>	<p>Se ha interpuesto un recurso de casación después de la segunda instancia para exigir la consideración de la reparación civil, daño y afectación en lucro cesante, daño emergente y daño moral, dado el cometido del delito de violación sexual. En este contexto, la prueba personal juega un papel fundamental, teniendo en cuenta que se refiere a los testimonios y declaraciones de las personas involucradas en el caso, como la víctima y posibles testigos. Estos testimonios son esenciales para</p>

			respaldar la imputación y demostrar la veracidad de los hechos denunciados. La valoración de la prueba personal implica evaluar la credibilidad de los testigos y la consistencia de sus testimonios, así como su coherencia con otros elementos probatorios.	
Casación N° 1556-2017 Ventanilla	–	Los hechos suscitados se enfocan en que un menor de edad fue violado por su tío en el interior del domicilio del padre de la víctima. Estos hechos ocurrieron en dos ocasiones, y se interpuso una denuncia por el delito de violación sexual. En primera instancia, se emitió una sentencia condenatoria y se cuantificó una reparación civil.	En la segunda instancia, se absuelve de la acusación al imputado por violación sexual, por lo que el representante del Ministerio Público interpone un recurso extraordinario para ejercer la acción penal contra el imputado. Esto se debe a que no se consideró el daño y la acción delictiva contra el menor de edad.	Interpuesto el recurso extraordinario para ejercer la imputación típica que se acomoda al tipo penal del imputado contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual, ostentando que se debe exigir el derecho y los daños causados por el procesado. Asimismo, se ejerza una sentencia condenatoria acorde a los efectivos medios de prueba. Se pretende que los efectivos medios de prueba presentados respalden la imputación típica y proporcionen

			<p>una base sólida para una sentencia condenatoria. La valoración de la prueba en el marco de la teoría de la verdad material implica analizar y ponderar todos los elementos probatorios presentados de manera objetiva y equitativa para llegar a una conclusión justa</p>
<p>Resultado General: En los procesos judiciales existen instancias para ejercer el recurso de apelación; la primera instancia es aquella que admitió a trámite la denuncia, emitió actuados y dictó una sentencia condenatoria o absolutoria, en cambio la segunda instancia es producto de un recurso de apelación en donde se exige los fundamentos de hecho que ostenta el agraviado, en función a ello se emiten medios de prueba para acreditar la conducta típica del imputado, independientemente de ello está prueba personal; esta prueba demuestra la figura de víctima que acredita la afectación del bien jurídico tutelado como también el daño consignando en una reparación civil. Por lo tanto, en los procesos específicamente en el delito de violación sexual tiene como respaldo efectivo la prueba personal para la aplicación de una imputación al imputado, asimismo exigir la responsabilidad civil por la conducta punible, antijurídica y culpable. La prueba personal se refiere a los testimonios, declaraciones y relatos de las personas involucradas en el caso, como la presunta víctima. En este contexto, la prueba personal desempeña un papel fundamental para demostrar la existencia de la conducta delictiva y respaldar la imputación al imputado. Los recurrentes buscan presentar los fundamentos de hecho que respaldan su versión de los acontecimientos y exige que se emitan medios de prueba para respaldar su alegación. Esto está en línea con la idea de buscar la verdad material en el proceso, es decir, establecer de manera efectiva si la conducta delictiva ocurrió y si el imputado es responsable.</p>			

Fuente: elaboración propia.

Respecto al segundo objetivo específico que versó en: *Investigar la aplicación de la teoría de verdad material en el proceso penal*. El mismo que está conformado a través de la tabla siguiente:

Tabla N° 4. Resultados del segundo objetivo específico.

Verdad Material en el proceso penal	Concepto Jurídico	Análisis Jurídico	Resultado Parcial
<i>Teoría de la verdad</i>	La veracidad de las declaraciones fácticas es un elemento esencial para la realización de la finalidad del derecho procesal. Es una variable a priori en la que los jueces deciden cuestiones jurídicas concretas y de su competencia. La sentencia en disputas legales es el resultado de un proceso complejo que involucra varios tipos diferentes de factores que son más importantes que la probabilidad de una decisión, tales como: la voluntad del juez; creer que algo es verdad; conocimiento de algo, a menudo conocimiento fáctico, y en	Los operadores jurídicos han aceptado tradicionalmente la opinión de que las partes en la disputa estarán satisfechas con la medida en que la decisión del tribunal sea consistente o inconsistente con la verdad de los hechos involucrados en el conflicto y los parámetros de las normas legales. La forma en que el juez resuelve las controversias jurídicas con sus decisiones crea un estado de convivencia más racional que posibilitará una mejor convivencia social.	El derecho, como objeto de conocimiento, es producto de la actividad humana; por eso no es ajeno a la verdad y, por tanto, a los problemas que la acompañan. Por otro lado, el derecho tiene sus propios problemas filosófico-ontológicos, epistemológicos, lógicos, sociológicos y prácticos, que conducen a que no exista un concepto unificado de derecho. Los operadores jurídicos creen que las verdades jurídicas son relevantes en el campo del derecho procesal, ya que justifican diversas teorías dogmáticas del derecho.

	algunos casos intención.		
La prueba en el proceso penal	<p>Esto se debe a que casi todos los procesos tienen lo primero: averiguar los hechos y luego si se acomoda al tipo penal, para que se constituya una conducta típica. Incluso durante la ejecución de la sentencia, sea como fuere, algunos hechos necesitan ser aclarados: pérdidas, indexación, costos de proceso. Asimismo, en el proceso penal, la prueba se fundamenta en una razón, argumento, instrumento u otro elemento destinado a mostrar y determinar la verdad o mentir sobre algo.</p>	<p>Después de que el fiscal haya determinado a quién y cómo presentar la evidencia, la acusación incluirá la forma en que la presentará en la audiencia. Otros elementos procesales pueden brindar testimonio en el juicio, producir documentos no incluidos anteriormente o indicar la ubicación de los documentos que se requieren. Asimismo, con la aplicación del principio de valoración de prueba, se valorarán las razones si son correctas o no, efectuado por los juzgadores.</p>	<p>En la presentación de prueba en el proceso penal, existe la necesidad de que se descubra la relación entre los hechos demostrables y los medios de prueba. El tercer momento consiste en una norma jurídica, si el propósito es mostrar la razón detrás de la decisión. Si no, por lo que los tribunales son libres de evaluar las pruebas sin limitaciones imperativos legales en lugar de razonamiento lógico, equidad y justificación de las decisiones.</p>
Verdad Judicial	<p>La clave para encontrar la verdad en los casos penales está en las apelaciones a la famosa distinción entre verdad formal y verdad</p>	<p>La verdad que se puede deducir en este caso es definida como formales o tradicionales y percibidos como múltiples causas, como un hecho muy</p>	<p>La posición en el campo del programa está relacionada con el sistema de evidencia legal, que establece ciertos criterios de evaluación para mostrar</p>

	<p>procedimental. Sin embargo, esta separación no admite dos objetos diferentes, sino dos tipos diferentes que algunos programas consiguen de la misma manera, la verdad. Debido a que los adjetivos de procedimiento se usan para denotar un tipo. La naturaleza especial de la verdad, es decir, se llama verdad a través de proceso, solo por lo que se produce en él, es decir la forma jurídica prescrita y el momento de su creación.</p>	<p>diferente de un hecho extrajudicial. Por proceso judicial crean un ambiente muy especial, porque las partes y los jueces no pueden utilizar ningún medio posible de búsqueda de verdad (porque este campo se rige por muchas reglas sobre admisibilidad y requisitos probatorios).</p>	<p>cuando y en qué medida, de hecho, se cumplen. Porque tratan la solución del caso como objetiva, no la verdad del asunto. En este caso, el objetivo es claro para operar. Sin embargo, la verdad material o real es una idea debido a la necesidad básica pero también urgente de un proceso penal.</p>
<p>Resultado General: En el proceso penal tiene como esencia la presentación de medios de prueba que acreditan la verdad respecto a la comisión o afectación del hecho delictivo. Estos medios de prueba se presentan desde iniciada la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de que se desarrolle la audiencia de control de acusación, por lo que permite que la parte del imputado pueda absolver medios de prueba o presentar pruebas que determinen su presunta inocencia en el proceso. Asimismo, los medios de prueba tienen un enfoque de búsqueda de la verdad para determinar la afectación y el esclarecimiento de los hechos, por lo que estos medios de prueba serán debatidos en la audiencia de control de acusación y posteriormente requeridos en el juicio oral para la imputación material al procesado. Por lo tanto, la clave para encontrar la verdad en los casos penales está en las apelaciones a la famosa distinción entre verdad formal y verdad procedimental.</p>			

Fuente: elaboración

Finalmente, la ejecución del tercer resultado específico estuvo conformado en: Analizar la valoración de la prueba personal en segunda instancia y su vinculación con la teoría de la verdad material. Obteniendo los siguientes resultados en la siguiente tabla:

Tabla N° 5. Resultados del tercer objetivo específico.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
De acuerdo a la Casación N° 530-2020, Nacional, ¿Cómo cree que se debe valorar la prueba personal en segunda instancia del proceso penal?	Según la casación citada, la prueba personal en segunda instancia debe valorarse a través de tres aspectos o características importantes que se deben tener en cuenta. El primero se debe llevar a cabo del examen de la corrección de la prueba actuada en primera instancia y con ello otorgar un valor diferente. El segundo se puede incorporar por medio del análisis de la prueba actuada en segunda instancia. Y tercero, que la prueba personal actuada tiene un límite; no puede aceptar tal valoración si existe vulneración de la interpretación del	De acuerdo con dicho recurso extraordinario, la prueba de una persona en segunda instancia debe evaluarse sobre la base de tres aspectos o características importantes a considerar. La primera se realiza al examinar la corrección de la prueba en primera instancia y en conjunto con eso, al asignar valores diferentes. El segundo puede ser incluido en el análisis del segundo juicio como prueba, porque la prueba personal tiene un límite. Si viola el contenido de la interpretación, tal apreciación no es aceptable.	Según lo mencionado en el recurso extraordinario, la prueba personal en segunda instancia debe ser valorada sobre la base de tres importantes aspectos o características a considerar. La primera se realiza en conjunto con la corrección de la prueba presentada en primera instancia, asignándole valores diferentes. El segundo puede ser incorporado en el análisis del segundo juicio como prueba, y el tercero establece un límite para considerar a los individuos como prueba. Si dicha consideración viola el contenido de la explicación,

	contenido		tal calificación no es aceptable.
¿Cuáles son los criterios desarrollados por la doctrina y jurisprudencia de la valoración de la prueba personal en segunda instancia, según el Código Procesal Penal?	De acuerdo a los criterios ejecutados por los diversos doctrinarios y enfoques jurisprudenciales, es menester indicar que la valoración de la prueba personal en segunda instancia se encuentra diversificado por medio de la manifestación del error o absolutamente inexacto.	De acuerdo con los estándares introducidos por diversos teóricos y enfoques jurídicos, cabe señalar que la valoración de la prueba personal en segunda instancia es variada, utilizando representaciones falsas o completamente inexactas.	De acuerdo con los estándares introducidos por diversos teóricos y enfoques jurídicos, cabe señalar que la valoración de la prueba de una persona en segunda instancia es variada por percepciones falsas o absolutamente inexactas."
¿Considera que la verdad judicial tiene los mismos enfoques que la verdad material? ¿Por qué?	Son diferentes enfoques de los cuales se debe tener vital importancia para analizar concretamente. Por ello, es que la verdad jurídica se encuentra emergida al finalizar un juicio en forma de sentencia. En consecuencia, es el resultado de las pruebas practicadas en razón de la celebración. Por su parte, la verdad material es aquella correspondiente con la veracidad de los hechos.	Se trata de enfoques diferentes, y es imprescindible analizarlos concretamente, porque al final del juicio se revela la verdad de la ley en forma de veredicto, y por tanto también el fundamento de la prueba practicada, señalando su parte, que es la verdad material la que corresponde a la verdad del hecho.	Son métodos diferentes, y es necesario analizarlos específicamente, porque al final del proceso judicial, la verdad de la ley se revela en forma de veredicto, y por lo tanto también la base de la prueba real, que demuestra que parte de ella es la verdad material, dirá, corresponde a la verdad actual.

<p>¿Cuáles son los alcances doctrinarios del principio de la verdad material en el proceso penal?</p>	<p>Los enfoques doctrinarios del principio de verdad material en el procedimiento penal se encuentran esgrimidos a través de la eficacia, eficiencia, equidad e imparcialidad en los procesos, de manera que coadyuvan en la investigación de manera puntual y concreta, haciendo que las decisiones deben adoptarse como medidas necesarias para la autoridad correspondiente y competente.</p>	<p>Una aproximación teórica a la aplicación del principio de verdad material en los casos penales, utilizando procedimientos eficientes, eficaces, justos y objetivos, facilita una investigación oportuna y específica, y las diligencias necesarias para llegara una decisión.</p>	<p>Un enfoque teórico de la aplicación de principios de hechos importantes en casos penales a través de procedimientos efectivos, eficientes, justos y objetivos promueve la investigación oportuna y específica y los pasos necesarios para la toma de decisiones.</p>
<p>De acuerdo a la Casación N° 505-2018/La Libertad, ¿resulta posible el control de la valoración de la prueba en Segunda instancia?</p>	<p>Por supuesto, la valoración de la prueba parte a través de criterios diferenciados que son el control valorativo de la prueba personal y la revaloración de la misma en segunda instancia, de tal sentido que establezca que la primera debe implicar un análisis justificativo interno y externo de la</p>	<p>La evaluación de la prueba obviamente se basa en criterios diferentes, es decir, la evaluación del control de cierta prueba y la reevaluación de la misma prueba en segunda instancia, en el sentido de que requiere la justificación de internos y externos en la primera instancia.</p>	<p>La evaluación de la prueba se basa obviamente en diferentes criterios, a saber, la evaluación del control de una determinada prueba y la reevaluación de la misma prueba en la segunda instancia, en el sentido de que requiere participación tanto interna como externa en la primera.</p>

	investigación.	Análisis de pruebas de legalidad, investigación.	
¿Usted cree que la valoración de la prueba personal en segunda instancia se encuentra plenamente vinculado con la teoría de la verdad material?	De grosso modo considero que la prueba personal se vincula con la verdad material, pero de modo 'incompleto' debido a que son figuras diferentes pero que son ejecutadas en el mundo del derecho fehacientemente. Por ello es que el juzgador realiza y aplica ambas figuras para desarrollar eficientemente los procesos judiciales de materia penal.	A grandes rasgos, me refiero a que la prueba personal está relacionada con hechos significativos, pero 'incompletos', porque son números distintos, pero que son creíblemente ejecutados en el mundo jurídico. Es decir, los jueces hacen cumplir y aplican estos dos. El número de razones para el desarrollo efectivo de la justicia penal.	En términos generales, la prueba personal se refiere a hechos materiales, pero incompletos, que son figuras separadas pero implementadas de manera confiable en el mundo legal, es decir, los jueces ejecutan y aplican ambos. El número de razones para el desarrollo efectivo del derecho penal.
<p>Resultados general: En la teoría de la verdad tiene una esencialidad en el proceso penal para ejercer la imputación concreta respecto a la conducta típica, sin embargo en la segunda instancia la prueba personal, trata de identificar características físicas como materiales para que los administradores de justicia emitan un dictamen judicial conforme a la víctima para considerar su bien jurídico protegido y la reparación civil, por lo que los enfoques doctrinarios del principio de verdad material en el procedimiento penal se encuentran esgrimido a través de la eficacia, eficiencia, equidad e imparcialidad en los procesos, de manera que coadyuva en la investigación de manera puntual y concreta.</p>			

Fuente: elaboración propia.

V. DISCUSIÓN.

La discusión comprende de los resultados obtenidos acorde a los objetivos planteados, por ende, se tiene el resultado del primer objetivo específico, indica que en los procesos judiciales existen instancias para ejercer el recurso de apelación, la primera instancia es aquella que admitió a trámite la denuncia, emitió actuados y dictó una sentencia condenatoria o absolutoria, en cambio la segunda instancia es producto de un recurso de apelación en donde se exige los fundamentos de hecho que ostenta el agraviado, en función a ello se emiten medios de prueba para acreditar la conducta típica del imputado, independientemente de ello está prueba personal, demuestra la figura de víctima que acredita la afectación del bien jurídico tutelado como también el daño consignando en una reparación civil. Por lo tanto, en los procesos específicamente en el delito de violación sexual tiene como respaldo efectivo la prueba personal para la aplicación de una imputación al imputado, asimismo exigir la responsabilidad civil por la conducta punible, antijurídica y culpable. La prueba personal se refiere a los testimonios, declaraciones y relatos de las personas involucradas en el caso, como la presunta víctima. En este contexto, la prueba personal desempeña un papel fundamental para demostrar la existencia de la conducta delictiva y respaldarla imputación al imputado. Los recurrentes buscan presentar los fundamentos de hecho que respaldan su versión de los acontecimientos y exige que se emitan medios de prueba para respaldar su alegación. Esto, está en línea con la idea de buscar la verdad material en el proceso, es decir, establecer de manera efectiva si la conducta delictiva ocurrió y si el imputado es responsable.

Dicho resultado se vincula directamente con el antecedente del autor Pardo, (2020). Se establece que, al valorar las pruebas bajo el criterio de sana crítica, dicha valoración no debe ser discrecional, libre, arbitraria o carecer de directrices. Por el contrario, debe ser reflexiva y fundamentada, y es necesario que el juez explique el sentido de su resolución. La motivación debe consistir en justificar la decisión, es decir, explicar a qué medio de

prueba se le ha otorgado credibilidad y por qué, e incluso describir el proceso mental que condujo a tal conclusión.

Los derechos fundamentales están estrechamente relacionados con la teoría de los derechos humanos, los cuales señalan que están vinculados a la dignidad inherente de cada individuo, representando una proyección positiva, inmediata y esencial de dicha dignidad. Estos derechos también son fundamentales para garantizar la libertad y la autodeterminación de las personas, y su vulneración o violación atenta contra la dignidad y obstaculiza el desarrollo humano. Por esta razón, es vital que se disfruten plenamente. Los derechos fundamentales conforman el núcleo primordial, ineludible e inalienable del estatus legal de cada individuo. No obstante, los derechos fundamentales no solo tienen una dimensión subjetiva, sino que también poseen una dimensión objetiva, ya que son elementos esenciales del orden jurídico-político en su conjunto.

Por ello, que en los delitos de violación sexual se vulnera los derechos humanos, y es por ello que nuestro estado también ejerce el poder punitivo, en función al derecho penal, para sancionar y exigir la afectación y /o daño del bien jurídico tutelado, por lo tanto, en un delito de Violación Sexual, tiene como vía el proceso penal, además de ello se presenta el medio de prueba personal dentro del mencionado proceso, para determinar la afectación y la conducta típica ejercida por el sujeto activo de imputación.

Se tiene el resultado del segundo objetivo específico, indica que el proceso penal tiene como esencia la presentación de medios de prueba que acreditan la verdad respecto a la comisión o afectación del hecho delictivo, estos medios de prueba se presentan desde iniciada la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de que se desarrolle la audiencia de control de acusación, por lo que permite que la parte del imputado pueda absolver medios de prueba o presentar pruebas de determinen su presunta inocencia en el proceso, asimismo los medios de prueba tienen un enfoque de búsqueda de la verdad para determinar la afectación y el esclarecimiento

de los hechos, por lo que estos medios de prueba serán debatidos en la audiencia de control de acusación y posteriormente requeridos en el juicio oral para la imputación material al procesado.

Por lo tanto, son esenciales los medios de prueba en un proceso penal porque permiten acreditar la vinculación del imputado con los hechos delictivos para que se configure la conducta típica, estos medios de prueba, en un su primer momento son elementos de convicción que manifiestan los hechos, para ello se constatan en actas para que se materialice en un medio probatorio, posteriormente de la audiencia del control de acusación se denomina pruebas que serán manifestadas en juicio oral. La teoría de la verdad material y el realismo, especialmente en el contexto del proceso judicial. Se destaca que la verdad realista tiene prioridad sobre el significado de verdadero y que en el ámbito del realismo alético, es la realidad la que determina la verdad del conocimiento, y no al revés. Según se menciona, el realismo externo es considerado como la estructura necesaria para sostener opiniones o teorías relativas al mundo. En el contexto del proceso judicial, donde el objetivo principal es establecer lo que realmente ocurrió en relación con los hechos relevantes del caso, se argumenta que una opción realista es necesaria.

Se tiene el resultado del tercer objetivo específico, indica que la teoría de la verdad tiene una esencialidad en el proceso penal para ejercer la imputación concreta respecto a la conducta típica, sin embargo en la segunda instancia proceso la prueba personal, trata de identificar características físicas como materiales para que los administradores de justicia emitan un dictamen judicial conforme a la víctima para considerar su bien jurídico protegido y la reparación civil, por lo que los enfoques doctrinarios del principio de verdad material en el procedimiento penal se encuentran esgrimido a través de la eficacia, eficiencia, equidad e imparcialidad en los procesos, de manera que coadyuva en la investigación de manera puntual y concreta.

El resultado obtenido está directamente relacionado con el trabajo previo del

autor Houed, M. (2021), quien enfatiza que el juez debe tener una clara comprensión del objeto de la prueba, quién tiene la responsabilidad de probar (carga de la prueba), el procedimiento legal para obtenerla y, especialmente, el método para valorarla. En consecuencia, se concluye que el Código Procesal Tipo para América Latina abandona por completo los antiguos rituales y fórmulas inquisitivas, con el propósito de ser la base fundamental para la necesaria transformación del sistema de justicia penal. El objetivo es acercar este sistema hacia una mayor transparencia democrática y un mayor control popular.

VI. CONCLUSIONES.

- Se concluye que tanto la valoración de la prueba personal como la teoría de la verdad material comparten el objetivo de buscar la verdad real en el proceso judicial. En segunda instancia, se revisan y analizan los elementos de prueba presentados en la etapa anterior para determinar si son suficientes y consistentes para establecer los hechos del caso. La prueba personal, como los testimonios y declaraciones de las partes involucradas, desempeña un papel crucial en este proceso, ya que puede brindar información directa sobre los acontecimientos relevantes.
- En segunda instancia, el tribunal de apelación revisa tanto los aspectos de derecho como los aspectos de hecho de la sentencia dictada en primera instancia. En relación con la prueba personal, se verifica si los testimonios han sido adecuadamente valorados y si se han tenido en cuenta otros elementos probatorios relevantes. Si se considera que la valoración de la prueba personal en primera instancia fue incorrecta o insuficiente, el tribunal de apelación puede corregir o modificar la sentencia
- Dentro del proceso penal peruano, la teoría de la verdad material implica una valoración integral de todas las pruebas presentadas en el proceso penal. Se consideran tanto las pruebas materiales, como documentos, objetos o evidencias físicas, como las pruebas personales, como testimonios de testigos y declaraciones de las partes involucradas. Promueve la contradicción y el conainterrogatorio como herramientas fundamentales para llegar a la verdad en un proceso penal. Las partes tienen la oportunidad de cuestionar y poner en tela de juicio la credibilidad y consistencia de las pruebas presentadas.
- La teoría de la verdad material sostiene que el objetivo del proceso penal es llegar a la verdad real de los hechos. En este sentido, la valoración de la prueba personal en segunda instancia juega un papel crucial, ya que permite examinar nuevamente los testimonios y

declaraciones de las partes involucradas en el caso. La finalidad es determinar si la versión presentada por los testigos y las partes es coherente, creíble y corresponde a la realidad de los hechos. Implicando analizar la consistencia y compatibilidad de los testimonios personales con otras pruebas materiales o documentales presentadas en el caso. La concordancia entre las diferentes pruebas refuerza la credibilidad y fortaleza de la versión presentada.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los jueces del Poder Judicial evaluar los testimonios y declaraciones en su contexto adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se presentaron. Buscar la coherencia interna de los testimonios y su compatibilidad con otros elementos probatorios. Así como analizar la credibilidad y fiabilidad de los testigos, considerando su comportamiento, interés en el caso, posibles motivos ocultos y la consistencia de sus declaraciones. Prestar atención a los factores que puedan afectar la veracidad de los testimonios, como posibles presiones o temores.
- Se recomienda a las instituciones públicas desarrollar políticas y procedimientos internos que establezcan directrices claras para la valoración de la prueba personal y la aplicación de la teoría de verdad material. Estos lineamientos deben estar alineados con el marco legal vigente y las mejores prácticas en la materia.
- Por último, se recomienda a las Universidades del Perú, desarrollar e implementar conferencias de difusión de información especialmente para los estudiantes de derecho, sobre la valoración de la prueba personal y la teoría de verdad material, así como ofrecer cursos especializados sobre la valoración de la prueba personal y la teoría de verdad material dentro de los programas de Derecho. Estos cursos deben proporcionar una sólida base teórica y práctica sobre los principios, métodos y técnicas de valoración de la prueba personal en el contexto de la teoría de verdad material.

REFERENCIAS.

- Agudelo, M. (2004). Introducción al derecho procesal. *Señal Editora*, 22-25.
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>.
- Aguilar, C. (2020). Gestión de Calidad; Mejora de la Competitividad; Función Jurisdiccional- Fuero Militar; Fuero Militar Policial 2018. Centro de Altos Estudios Nacionales: Escuela de posgrado, <http://repositorio.caen.edu.pe/handle/20.500.13097/166>.
- Alberto, C., & Carolina, M. ((2017)). Bienestar policial: una mirada a la salud, a la seguridad ocupacional y a la prevención de los riesgos ocupacionales de los policías en El Salvador.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>.
- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>.
- Alexy, R. (2000). Epílogo de la Teoría de los Derechos Fundamentales. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/289390.pdf>.
- Alveiro, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal y estructural en la investigación de las Representaciones sociales. Redalyc, <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>.

Ardilla, J. (2018). El principio de juez natural y la judicialización de los delitos informáticos. Universidad Nacional de Colombia,
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/47653/2674731.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Bastida, F; Villaverde, I. (2004). TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. Editorial Tecnos,
<https://www.unioviado.es/constitucional/miemb/pdf/librodf.PDF>.

User Bello, C. (2018). Nuevos desafíos de los cuerpos policiales en un mundo globalizado. Scielo,
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S179431082012000200009.

Bernal, C. (2000). Metodología de la Investigación. Prentice Hall, 12.

Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Scielo,
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251.

Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Scielo,
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472019000200251#:~:text=Se%20sostiene%20que%20la%20funci%C3%B3n,protecci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20humanos

Campos, F. (2020). La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. Scielo,
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152002000100008.

- Cárdenas, M. (2018). Fuero militar: ¿garantía funcional o condición de impunidad? Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82531023003>.
- Castañeda, J; Mas, J; Méndez, G. (2019). Metodología de la investigación. Palestra Editores, 23.
- Cazor, K. (2004). Derecho Constitucional Chileno. Tomo II: Derechos, deberes y garantías. Scielo, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502004000200013.
- Crisafulli, L. (2009). ¿De qué hablamos cuando hablamos de policía? Acta Académica, <https://cdsa.aacademica.org/000-062/278.pdf>.
- Cronteras, C. (2018). Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia. Universitat de Barcelona, https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/305623/CCR_TESIS.pdf
- Cubas, F. (2020). La exclusión de competencia de la jurisdicción militar en el juzgamiento de los delitos de traición a la patria y terrorismo, cometido por personas civiles en Perú. Universidad de Cajamarca, <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3985/Cubas%20Bustamante%2C%20Fredy.pdf?sequence=5&isAllowed=y>.
- Dammert, L. (2020). ¿EL MODELO LATINOAMERICANO DE SEGURIDAD
- De Barreto, I. (2013). Teoría de la Pena. Universidad de Salamanca, <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>.
- Donini, M. (1996). El problema del método penal: de Arturo Rocco al Europeísmo judicial. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136856.pdf>.

- Escalante, S. (2017). Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública. Prospectiva Jurídica, México, <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/9094/7661/>.
- Falke, I. (2012). ¿La verdad formal o la verdad material en el proceso civil? Apuntes para reflexionar sobre cómo puede influir esta discusión en el ejercicio diario de la abogacía. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, <http://www.saij.gob.ar/ignacio-agustn-falke-verdad-formal-verdad-material-proceso-civil-apuntes-para-reflexionar-sobre-cmo-puede-influir-esta-discusin-ejercicio-diario-abogaca-dacf120023-2012-03-23/123456789-0abc-defg3200-21fcanirtcod>.
- Ferrer, J. (2019). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. Dialnet, <https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/15096/control-de-la-valoracion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Guerrero, W. (2018). Mutación del fuero castrense. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4919262>.
- Hart, E. (1981). Democracy and Distrust: A Theory of Judicial review. Valpo Scholar, <https://scholar.valpo.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1592&context=vul>.
- Hernández, R. (2000). Métodos Científicos. 2da. Edición. Mc Graw Hill, 34.
- Hernández, R. (2000). Métodos Científicos. 2da. Edición. Mc Graw Hill, 34. Houed,
- M. (2021). La prueba y su valoración en el proceso penal. Instituto de Estudios de Investigación Jurídica, <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-la-prueba-y-su-valoracion-1-1.pdf>.

- Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. Colección Material Didáctico, https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf.
- Jiménez, F. (2018). Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9053/Jimenez_cf.pdf?sequence=3.
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Portal de información y opinión legal de la PUCP, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf).
- Luna, F. (2018). El mito del cientifismo valoración de la prueba científica. JURÍDICAS CUC, <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1746/1783>.
- Mendoza, C; Milagros, I. (2020). Factor administrativo y logístico en la ejecución de las órdenes de captura por la Policía Nacional, Lima 2020.
- Mondragón, S; Barreiro, J; Flórez, M. (2020). El principio del juez natural en los regímenes disciplinarios aplicables al interior de las entidades públicas y privadas en Colombia. Universidad Autónoma de México, https://alinin.org/wp-content/uploads/2020/08/ten_inv_uni_viii_161_174.pdf.
- Mora, F. (2018). Crítica ética de la función policial en México. Redalyc, https://scholar.google.com.pe/scholar?cluster=2900785155461283250&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1.

- Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. Scielo, [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos de una Teor%C3%A1da de los Derechos Fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%A1da_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf).
- Noriega, A. (2015). Clasificación y contenido de los derechos humanos. Editorial UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1460/5.pdf>.
- Osse, A. (2007). Entender la labor policial. Corte Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25244.pdf>.
- Pardo, G; Cedeño, M. (1997). Investigaciones Cualitativas. McGraw-Hill, México.
- Pardo, V. (2020). La valoración de la prueba. Redalyc, <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>.
- Parra, M. (2021). La valoración de la prueba personal en segunda instancia según el código. Universidad San Martín de Porres, https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8454/parra_smm.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pérez, M. (2010). Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy. Universidad de Valencia, <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/1626>.
- Petrova, A. (2020). Sobre la problemática en torno a la búsqueda de la verdad material en el proceso penal. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5592772>.
- Pico, J. (1997). GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO. J.M.Bosch, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/12050.pdf>.

- Pizzolo, C. (2020). El desarrollo de algunas garantías que hacen al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Suprema Interamericana de Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18269/18515/>.
- Ramírez, E. (2018). Los derechos humanos en la formación de la policía judicial. Manual de capacitación, México. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S18702147201900020025100041&lng=en.
- Ramírez, F. (2019). El principio de juez natural y su aplicación en la función jurisdiccional del fuero militar policial. Pontificia Universidad Católica del Perú, https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16364/RAMIREZ_FERNANDEZ_DAVILA_EL_PRINCIPIO_DE_JUEZ_NATURAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ramírez, F. (2020). El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial. Pontificia Universidad Católica del Perú, <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16364>.
- Riego, C. (2019). Confesiones frente a la policía en el proceso chileno. Scielo, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071809502019000200273&lang=pt.
- Rodríguez, D. (2019). Teoría de la Pena. Voces en cultura de la legalidad, <file:///C:/Users/nixso/Downloads/4701-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7006-1-10-20190326.pdf>.

- Rodríguez, E. (2018). Jueces militares: El juez natural para la jurisdicción penal militar en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada, <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6300/Trabajo%20Final-%20Eduardo%20Rodriguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Romero, A. (2019). El derecho al juez natural y la competencia de los tribunales especiales. Redalyc, <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041330017.pdf>.
- Sagüés, N. (2016). La Constitución bajo tensión. Instituto de Estudios Constitucionales, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32387.pdf>.
- Salazar, J. (2010). El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos. Universidad San Martín de Porres, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18503/18743/>.
- Silva, C. (2019). Uso excesivo de la fuerza policial en CDMX.
- Solozabal, J. (1991). Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27093.pdf>.
- Solozabal, J. (1991). Algunas cuestiones de la teoría de los derechos fundamentales. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27093.pdf>.
Dialnet,
- Taruffo, M. (2011). La verdad en el proceso. Derechos y Sociedad, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/12804/13361/0>.

Tomala, O. (1993). Tipos de investigación. Oswaldo Tomala, <https://sites.google.com/site/misitioweboswaldotomala2016/tipos-de-investigación>.

Vargas, J. (2001). La aplicación del principio de verdad material en el proceso civil y su posible incidencia en el delito de prevaricato. Editorial PUCP, <https://tarijatdj.organojudicial.gob.bo/Recursos/ArticulosCientificos/1192.pdf>.

Vargas, M; Pérez, P. (2021). La policía judicial como función de investigación y su ejercicio por funcionarios no pertenecientes a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2312513>.

Vélez, G. (2012). La actuación administrativa estatal: otro escenario del derecho procesal; debido proceso. Scielo, <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistasicdp/article/viewFile/44/pdf>.

Zambrano, A. (2015). Tipos de Investigación. Academia, https://www.academia.edu/18122652/TIPOS_DE_INVESTIGACION#:~:text=%EF%82%B7%20Investigaci%C3%B3n%20explicativa%20Seg%C3%BAn%20el%20establecimiento%20de%20relaciones%20causa%20Defecto.

ANEXOS

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Valoración de la prueba personal	La valoración de la prueba personal es un proceso que se lleva a cabo en el sistema judicial para evaluar y dar peso a las declaraciones y testimonios de los testigos presentados en un caso. Consiste en determinar la credibilidad y la fiabilidad de la evidencia proporcionada por los testigos, con el objetivo de llegar a una conclusión sobre los hechos relevantes del caso.	Valoración de la prueba personal	Jurisprudencia vinculante Código Penal y Procesal Penal Valoración probatoria	
Teoría de verdad material	Es una perspectiva filosófica que se centra en la relación entre la verdad y los hechos del mundo real. Según esta teoría, la verdad de una afirmación o proposición se determina por su correspondencia o adecuación con los hechos objetivos o la realidad externa.	Teoría de verdad material	Derechos Fundamentales Verdad de la prueba Enfoques doctrinarios	

Matriz apriorística.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos									
<p>Problema general ¿De qué manera la valoración de la prueba personal en segunda instancia se vincula con la teoría de verdad material en el Juzgado Penal de Tarapoto, 2020?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera la valoración de la prueba personal en segunda instancia se vincula con la teoría de verdad material en el Juzgado Penal de Tarapoto, 2020.</p> <p>Objetivos específicos OE1: Estudiar la institución de la prueba personal en segunda instancia OB2: Investigar la aplicación de la teoría de verdad material en el proceso penal OB3: Analizar la valoración de la prueba personal en segunda instancia y su vinculación con la teoría de la verdad material a través de la guía de entrevista a expertos.</p>	<p>Hipótesis general En la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no existen mediciones posibles. Por lo tanto, la investigación no cuenta con hipótesis por encontrarse desarrollado a través del enfoque cualitativo.</p>	<p>Técnica Análisis de documentos Técnica de la entrevista</p> <p>Instrumentos Guía de análisis documental Guía de entrevista a expertos</p>									
Tipo y diseño de investigación	Escenario y Participantes de estudio	Categorías y subcategorías										
<p>Tipo de investigación: Básica Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.</p> <p>Diseño de la investigación: Teoría fundamentada enfatisa el papel del investigador como un instrumento activo en la construcción de la teoría. Los investigadores deben ser reflexivos y conscientes de sus propias influencias y preconcepciones.</p>	<p>Escenario La investigación se llevó a cabo en el Juzgado Penal de Tarapoto, siguiendo los parámetros establecidos por la universidad.</p> <p>Participantes Los participantes de la investigación consistieron en un grupo de tres profesionales que tienen experiencia en el campo de estudio y que desempeñaron el rol de validadores de los instrumentos utilizados en este estudio. Además, se contó con la participación de especialistas que respondieron a la guía de entrevista diseñada de acuerdo con los objetivos del trabajo investigativo.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1240 858 1413 919">Categorías</th> <th data-bbox="1417 858 1673 919">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1240 922 1413 1139" rowspan="3">Valoración de la prueba personal</td> <td data-bbox="1417 922 1673 983">Jurisprudencia vinculante</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1417 986 1673 1046">Código Penal y Procesal Penal</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1417 1050 1673 1110">Valoración probatoria</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1240 1142 1413 1299" rowspan="2">Teoría de verdad material</td> <td data-bbox="1417 1142 1673 1203">Derechos fundamentales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1417 1206 1673 1299">Verdad de la prueba y enfoque doctrinario</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	subcategorías	Valoración de la prueba personal	Jurisprudencia vinculante	Código Penal y Procesal Penal	Valoración probatoria	Teoría de verdad material	Derechos fundamentales	Verdad de la prueba y enfoque doctrinario
Categorías	subcategorías											
Valoración de la prueba personal	Jurisprudencia vinculante											
	Código Penal y Procesal Penal											
	Valoración probatoria											
Teoría de verdad material	Derechos fundamentales											
	Verdad de la prueba y enfoque doctrinario											

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Mas Guivin, Juan Carlos

JORGE ELIAS FRANCO GARCIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48195944; KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73768656 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto nos presentemos y manifestamos lo siguiente:

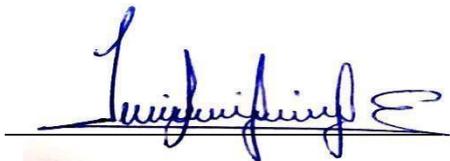
Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: *“Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020”*, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a mi petición.

Tarapoto, 03 de abril del 2023



JORGE ELIAS FRANCO GARCIA
DNI N° 48195944



KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS
DNI N° 73768656

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin, Juan Carlos

Institución donde labora : Universidad César Vallejo / Universidad Sapientiae
Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental

Autores del instrumento : Jorge Elias franco García y Kevin Omar Rodriguez Vallejos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50%

Tarapoto, 03 de abril de 2023


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin, Juan Carlos
Institución donde labora : Universidad César Vallejo / Universidad Sapientiae
Especialidad : Derecho Penal, Derechos Fundamentales, Literatura
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autores del instrumento : Jorge Elias franco Garca y Kevin Omar Rodriguez Vallejos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

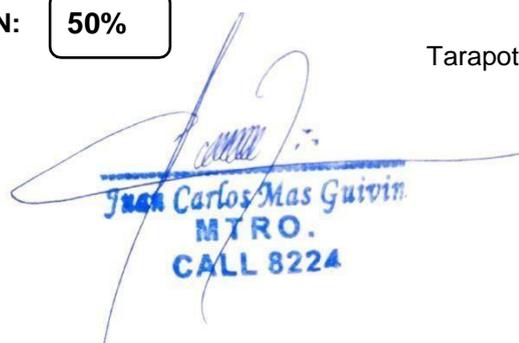
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL				50		

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50%**

Tarapoto, 03 de abril de 2023


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Yo, Mas Guivin, Juan Carlos de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 43525796, de profesión Abogado - Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, especialista en Derechos Humanos y Literatura, Doctorando en Derecho, domiciliado en Jr. Camila Morey N° 452, distrito Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad en el Departamento Académico de la Policía Nacional del Perú – Tarapoto y Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación *“Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020”*, para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes JORGE ELIAS FRANCO GARCIA Y KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS,

de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 03 días del mes de abril del 2023.


Juan Carlos Mas Guivin
MTRO.
CALL 8224

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Santa Cruz Coronel, Raul

JORGE ELIAS FRANCO GARCIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48195944; KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73768656 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto nos presentemos y manifestamos lo siguiente:

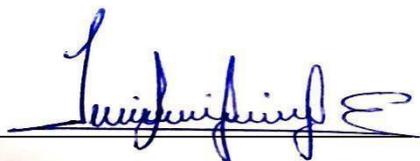
Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: *“Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020”*, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a mi petición.

Tarapoto, 03 de abril del 2023



JORGE ELIAS FRANCO GARCIA
DNI N° 48195944



KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS
DNI N° 73768656

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Santa Cruz Coronel, Raúl
Institución donde labora : Director Estudio Jurídico LEXCOR
Especialidad : Mg. en Derecho Procesal Penal, Doctorando en D.
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autores del instrumento : Jorge Elias franco Garcia y Kevin Omar Rodriguez Vallejos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

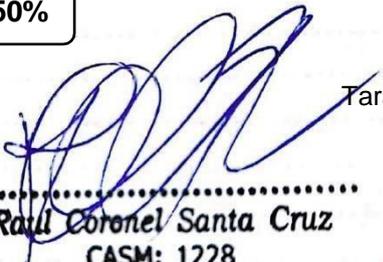
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50%

Tarapoto, 03 de abril de 2023


.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Santa Cruz Coronel, Raúl
Institución donde labora : Director Estudio Jurídico LEXCOR
Especialidad : Mg. en Derecho Procesal Penal, Doctorando en D.
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
Autor del instrumento : Jorge Elias franco Garcia y Kevin Omar Rodriguez Vallejos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL				50		

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50%

Tarapoto, 03 de abril de 2023

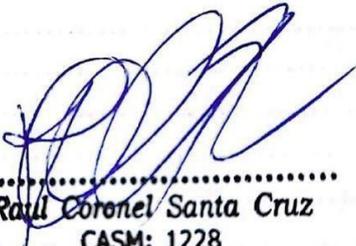
.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Yo, Santa Cruz Coronel, Raúl de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 87549076, de profesión Abogado – Investigador en tesis cualitativas y cuantitativas, destacado por ponencias nacionales en temas de Derecho Penal y Procesal Penal, asimismo en temas de Derecho Constitucional, actualmente doctorando en Derecho, domiciliado en Urb. La Primavera Mz. C – Lote 4, capital de Moyobamba, región de San Martín, laborando en la actualidad como Director – Fundador del Estudio Jurídico LEXCOR, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “*Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020*”, para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes JORGE ELIAS FRANCO GARCIA Y KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 03 días del mes de abril del 2023.


.....
Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mstro. Derecho Penal y Procesal Penal

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Del Socorro Torres, Simona

JORGE ELIAS FRANCO GARCIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48195944; KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73768656 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto nos presentemos y manifestamos lo siguiente:

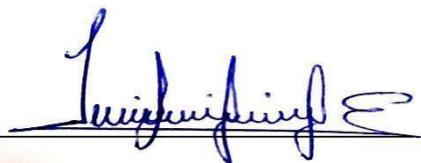
Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: *“Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020”*, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a mi petición.

Tarapoto, 03 de abril del 2023



JORGE ELIAS FRANCO GARCIA
DNI N° 48195944



KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS
DNI N° 73768656

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Del Socorro Torres, Simona
Institución donde labora : 1° Juzgado de Paz Letrado Moyobamba
Especialidad : Juez Titular, especialista en D. Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental
Autores del instrumento : Jorge Elias franco Garcia y Kevin Omar Rodriguez Vallejos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL				50		

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50%**

Tarapoto, 03 de abril de 2023

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN

.....
D^{ña}. SIMONA DEL SOCORRO TORRES
S U P L E.
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO
MOYOBAMBA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Del Socorro Torres, Simona
 Institución donde labora : 1° Juzgado de Paz Letrado Moyobamba
 Especialidad : Juez Titular, especialista en D. Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos
 Autores del instrumento (s) : Jorge Elias franco Garcia y Kevin Omar Rodriguez Vallejos.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: Valoración de la prueba personal y Teoría de verdad material.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50%

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN

.....
D^{ña}. SIMONA DEL SOCORRO TORRES

J U E Z
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO
MOYOBAMBA

Tarapoto, 03 de abril de 202

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Yo, Del Socorro Torres, Simona, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 42579823, de profesión Abogado – Jueza Titular de Paz Letrado, Especialista en Derecho Procesal Penal, domiciliado procesal en Jr. Pedro Canga N° 354, Moyobamba, Provincia y Departamento de San Martín, laborando en la actualidad como Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado en Moyobamba, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación *“Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020”*, para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes JORGE ELIAS FRANCO GARCIA Y KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS,

de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 03 días del mes de abril del 2023.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN

.....

(D). SIMONA DEL SOCORRO TORRES

S U E
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO
MOYOBAMBA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020”

TECNICA DE LA INVESTIGACION: Análisis de documentales.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN / MATERIA DE ANÁLISIS:

- ✓ Estudiar la institución de la prueba personal en segunda instancia
- ✓ Investigar la aplicación de la teoría de verdad material en el proceso penal.

ANÁLISIS DOCUMENTAL	
CATEGORIAS DE LA INVESTIGACION	DOCUMENTALES MATERIA DE ANALISIS
Valoración de la prueba personal	Casación N° 678-2017 – Cusco Casación N° 2052-2019 – Arequipa Casación N° 1556-2017 – Ventanilla
Teoría de verdad material	Artículo científico indexado “La búsqueda de la verdad en el proceso penal” – autor Miguel Zamora Acevedo Artículo científico indexado “La verdad material” – autor Cristian Escalante Artículo científico indexado “Verdad judicial” – autor Mirian Ivanega

Fuente: Elaboración propia.

GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Abogados, jueces y fiscales en Derecho Penal.

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

JORGE ELIAS FRANCO GARCIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48195944; KEVIN OMAR RODRIGUEZ VALLEJOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73768656 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva el trabajo de investigación titulada *“Valoración de la prueba personal en segunda instancia vinculado con la teoría de verdad material, Juzgado Penal de Tarapoto, 2020”*.

Agradeceremos a Usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Cargo :

Entidad :

Objetivo general: Analizar de qué manera la valoración de la prueba personal en segunda instancia se vincula con la teoría de verdad material en el Juzgado Penal de Tarapoto, 2020.

Objetivo específico 1: Estudiar la institución de la prueba personal en segunda instancia.

1. De acuerdo a la Casación N° 530-2020, Nacional ¿Cómo cree que se debe valorar la prueba personal en segunda instancia del proceso penal?

.....
.....

.....

2. ¿Cuáles son los criterios desarrollados por la doctrina y jurisprudencia de la valoración de la prueba personal en segunda instancia, según el Código Procesal Penal?

.....

.....

.....

Objetivo específico 2: Investigar la aplicación de la teoría de la verdad material en el proceso penal.

3. ¿Considera que la verdad judicial tiene los mismos enfoques que la verdad material? ¿Por qué?

.....

.....

.....

4. ¿Cuáles son los alcances doctrinarios del principio de la verdad material en el proceso penal?

.....

.....

.....

Objetivo específico 3: Analizar la valoración de la prueba personal en segunda instancia y su vinculación con la teoría de la verdad material.

5. De acuerdo a la Casación N° 505-2018/La Libertad ¿Resulta posible el control de la valoración de la prueba en segunda instancia?

.....

.....
.....

6. ¿Usted cree que la valoración de la prueba personal en segunda instancia se encuentra plenamente vinculado con la teoría de la verdad material?

.....
.....
.....